mandado por el Sor Juez de primera instancia de esta villa esped[ida] para ser copia para D. Agustin Irizar en un pliego de papel del sello de tres y dos fe Hernz Bautista

María Aguayo Como Síndico de la Ilustre Corporacion de esta villa en efectivo moneda Corriente á mi entera Satisfaccion de que le Otorgo Formal resguardo Con renuncia de la prueba leyes de la entrega, excepcion del dinero no Contado y demas del Caso. Mediante lo Cual aparto á los bienes del mencionado Concurso de la propiedad y demas acciones que á la Citada negra, Correspondiente á la dotacion del Ingenio Santa Lucia que pertenece á Fernandez Criado, tenia, transfiriendolas en su hecho y Causa propia para que Como Cosa de hoy y para siempre, trate, Contrate, Compre, venda, otorgue escrituras testamentos, Poderes, Comparezca en juicio y haga todo lo demas que practican las personas que disponen de su dominio y á que esta le será en todo tiempo Cierta y segura obligo los bienes del mencionado Concurso segun derecho. Asi lo otorga ante mi Escribano público de fé Conozco al otorgante que asi lo dijo y firma siendo testigos D. Juan M. Rodriguez, D. Pedro L. Prieto y D. Angel P. Solis de este vecindario.—

Agustin de Irizar

Ante mi
Jose J Hernandez

N.º 206.

Libertad. En la Villa de Cienfuegos á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno. Yo D. Ramon Bergara, natural de Navarra, vecino de esta, otorgo: que alforro y liberto de todo cautiverio y servidumbre, á una negra criolla nombrada Cecilia como de cuarenta años de edad. Y esta libertad es por la cantidad de mil trescientos noventa y cuatro escudos ó sean seiscientos noventa y siete pesos que para su redencion me ha entregado la misma hierva en efectivo moneda corriente á mi satisfaccion y otorgo formal resguardo con renuncia de la prueba, le

yor de la entrega, escepcion del dinero no con
tado y demas del caso. ellediante lo ———
cual me reparo de la propiedad y ———
acciones que á dicha negra tenia ———
transfiriendolas en su hecho y cauza ———
propia para que como libre desde hoy y pa
ra siempre trate, contrate, compre, venda,
otorgue escrituras, testamentos, poderes, com-
parezca en juicio y haga todo lo demas
que practican las personas que disponen de
su voluntad. Y me obligo á que esta le será
en todo tiempo cierta y segura con mis bienes
segun derecho. Lo el Escribano publico doy
fé conozco al otorgante que asi lo dijo y fir
ma siendo testigos D Jose L Prieto, D Jose
D. Rivero y D. Angel P. Solis de esta vecindad.

Ramon Bergara

Ante mi
Luis Verdugo

Nº 207-

Venta de esclavo.

Nota: en su fecha
di testimonio en
un pliego de diez
pesetas: doyfé

En la Villa de Cienfuegos á seis de Abril de mil ocho-
cientos setenta y uno. Yo D. Francisco Hernandez y Medina
natural de Canarias, vecino del partido de Cartagena, otorgo:
que vendo realmente á D. Ramon Comabella de este vecinda-
rio, un negro criollo nombrado Isidoro como de veinte años
de edad, empadronado en dicho partido con fecha á esta villa,
para cuya enagenacion he obtenido el competente permiso de la
autoridad segun está mandado. Y el vendo por cautivo su-
jeto á servir por sano y sin tachas, en precio de Mil
cuatrocientos escudos ó sean Setecientos pesos que
del Comprador he recibido en efectivo moneda corriente á mi
entera satisfaccion de que le otorgo formal resguardo con re-
nuncia de la prueba, leyes de la entrega, escepcion del dine-
ro no contado y demas del caso. En este concepto me repa-
ro de la propiedad y demas acciones que á dicho negro
tenia, transfiriendolas al Comprador para que como cosa
lo posea ó enagene á su voluntad en virtud de esta escritura
que le otorgo en señal de real entrega, sin que necesite de otra
prueba de que le relevo. Y me obligo á la eviccion y sanea-
miento de esta venta con mis bienes actuales y futuros. Pre-
sente yo el Comprador acepto á mi favor esta escritura para
usar de su contenido siempre y cuando me convenga. Y